

de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 85/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 11/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.022 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 85/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de fecha 28.11.03 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 17.09.03 del Director General de Trabajo, dimanante del expediente sancionador 06/185/03, donde se le impone la multa de 12.022 euros por dos infracciones graves en materia de Seguridad y Salud Laboral, anulando dichos actos administrativos por considerarlos no ajustados a Derecho.”

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 86/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 12/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.011 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 86/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: